

#### **Artículo 6. Facultades del director de la unidad especializada**

El director de la unidad especializada tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir, administrar, supervisar y evaluar la operación de la unidad especializada.
- II. Representar a la unidad especializada.
- III. Fortalecer los vínculos de coordinación y comunicación con las áreas de investigación de la Fiscalía General del Estado y cuidar su permanencia.
- IV. Impulsar el establecimiento de criterios o lineamientos de actuación conjunta con las áreas de investigación de la Fiscalía General del Estado.
- V. Realizar un registro de las acciones ejecutadas por la unidad especializada.
- VI. Informar mensualmente al Secretario de Seguridad Pública sobre las acciones ejecutadas y los resultados obtenidos por la unidad especializada.
- VII. Promover y gestionar la capacitación constante de los elementos de seguridad pública del estado, principalmente de aquellos que operen en la unidad especializada.
- VIII. Las demás previstas en este decreto o en otras disposiciones legales y normativas aplicables.